



PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICAN LA ORDEN ECD/158/2014, DE 5 DE FEBRERO, POR LA QUE SE REGULAN LOS ASPECTOS CURRICULARES, LOS REQUISITOS GENERALES Y LOS EFECTOS DE LAS ACTIVIDADES DE FORMACIÓN DEPORTIVA, A LOS QUE SE REFIERE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DEL REAL DECRETO 1363/2007, DE 24 DE OCTUBRE, Y LA ORDEN EFP/892/2023, DE 26 DE JULIO, POR LA QUE SE ESTABLECEN CONVALIDACIONES ENTRE MÓDULOS DEL BLOQUE COMÚN DE LAS ENSEÑANZAS DEPORTIVAS Y DETERMINADOS TÍTULOS OFICIALES RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE Y SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN INDIVIDUALIZADA DE CONVALIDACIONES.

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes	Fecha	06/08/2026
Título de la norma	Orden por la que se modifican la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva, a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, y la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

Situación que se regula	El Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, por el que se modifican los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce, entre otros, cambios en el listado de los módulos de enseñanza deportiva que integran el bloque común de dichos títulos. En concreto, para adecuar estas enseñanzas a los avances en el deporte para personas con discapacidad, sustituye los módulos «MED-C103. Actividad física adaptada y discapacidad» y «MED-C203. Deporte adaptado y discapacidad» por los módulos «MED-C105. Actividad físico-deportiva para personas con discapacidad» y «MED-C206. Iniciación deportiva para personas con discapacidad», respectivamente. Además, unifica la denominación del módulo «MED-C205. Deporte y género», que, pese a mantener el mismo código, figuraba con ligeras diferencias en los distintos reales decretos. Los cambios señalados inciden en las dos normas de rango inferior que regulan correspondencias y convalidaciones entre enseñanzas deportivas y otras enseñanzas. Por un lado, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece, en su anexo IV, las correspondencias entre las áreas de dichas formaciones y los módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Por otro lado, la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones, enumera en sus anexos los módulos del bloque común susceptibles de convalidación.
Objetivos que se persiguen	Esta orden persigue los siguientes objetivos: - Asegurar la coherencia de las correspondencias y convalidaciones reguladas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, así como en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, con los cambios introducidos por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en el listado de los módulos de enseñanza deportiva que

	integran el bloque común de los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. - Garantizar que las personas que hubieran superado los módulos que dejan de impartirse puedan seguir beneficiándose de las correspondencias y convalidaciones que les hubieran resultado aplicables con anterioridad a esta modificación.
Principales alternativas consideradas	Se ha descartado la posibilidad de no aprobar ninguna nueva norma ya que resulta necesario modificar las órdenes ministeriales que regulan las correspondencias y convalidaciones de las enseñanzas deportivas para garantizar que estas sean también de aplicación a los nuevos módulos del bloque común introducidos por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio. Con respecto a las alternativas contempladas, inicialmente se introdujeron en el citado real decreto un artículo para modificar la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y otro para modificar la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio. Sin embargo, esos dos artículos fueron finalmente eliminados a petición de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como del Consejo de Estado.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial
Estructura de la norma	La norma consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, estructurada en dos artículos, y una parte final compuesta por dos disposiciones finales.
Tramitación	Ordinaria
Consulta pública previa y trámite de audiencia e información pública	- Consulta pública previa a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del 6 al 21 de julio de 2026, ambos incluidos. - Trámite de Audiencia e información pública a través del portal web del Ministerio de Educación, Formación Profesional y

	Deportes, del XXX de XXX de XXXX al XXX de XXXX de XXXX, ambos incluidos. [PENDIENTE]	
Informes y dictámenes recibidos	– Certificado de que se ha consultado a las comunidades autónomas en la sesión de XX de XXX de XXXX de la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación, en aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas. [PENDIENTE] – Dictamen de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. [PENDIENTE] – Informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de fecha XXX de XXXX de XXXX, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5, párrafo sexto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. [PENDIENTE] – Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha XXX de XXXX de XXXX, con arreglo al artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE]	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de distribución de competencias	La presente orden ministerial se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30. ^a de la Constitución Española, sobre la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

		☐ La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la AGE. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. ☒ No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. ☐ Implica un gasto. ☐ Implica un ahorro.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad	La norma tiene un impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

universal de las personas con discapacidad		
Impacto en la infancia y la adolescencia	La norma tiene un impacto en la infancia y la adolescencia	☐ Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo
Impacto en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto medioambiental	La norma tiene un impacto medioambiental	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto por razón de cambio climático	La norma tiene un impacto por razón de cambio climático	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital	La norma tiene un impacto en el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo
Impacto en materia de protección de datos de carácter personal	La norma tiene un impacto en materia de protección de datos de carácter personal	☐ Negativo ☒ Nulo ☐ Positivo

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

El Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, por el que se modifican los reales decretos por los que se establecen los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce, entre otros, cambios en el listado de los módulos de enseñanza deportiva que integran el bloque común de dichos títulos. En concreto, para adecuar estas enseñanzas a los avances en el deporte para personas con discapacidad, sustituye los módulos «MED-C103. Actividad física adaptada y discapacidad» y «MED-C203. Deporte adaptado y discapacidad» por los módulos «MED-C105. Actividad físico-deportiva para personas con discapacidad» y «MED-C206. Iniciación deportiva para personas con discapacidad», respectivamente. Además, unifica la denominación del módulo «MED-C205. Deporte y género», que, pese a mantener el mismo código, figuraba con ligeras diferencias en los distintos reales decretos.

Los cambios señalados inciden en las dos normas de rango inferior que regulan correspondencias y convalidaciones entre enseñanzas deportivas y otras enseñanzas. Por un lado, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, por la que se regulan los aspectos curriculares, los requisitos generales y los efectos de las actividades de formación deportiva a los que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, establece, en su anexo IV, las correspondencias entre las áreas de dichas formaciones y los módulos de las enseñanzas deportivas de régimen especial. Por otro lado, la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, por la que se establecen convalidaciones entre módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas y determinados títulos oficiales relacionados con la actividad física y el deporte y se regula el procedimiento para la resolución individualizada de convalidaciones, enumera en sus anexos los módulos del bloque común susceptibles de convalidación.

2. Objetivos

Esta orden persigue asegurar la coherencia de las correspondencias y convalidaciones reguladas en la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, así como en la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, con los cambios introducidos por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en el listado de los módulos de enseñanza deportiva que integran el bloque común de los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Asimismo, pretende garantizar que las personas que hubieran superado los módulos que dejan de impartirse puedan seguir beneficiándose de las correspondencias y convalidaciones que les hubieran resultado aplicables con anterioridad a esta modificación.

3. Análisis de alternativas

Se ha descartado la posibilidad de no aprobar ninguna nueva norma ya que resulta necesario modificar las órdenes ministeriales que regulan las correspondencias y convalidaciones de las enseñanzas deportivas para garantizar que estas sean también de aplicación a los nuevos módulos del bloque común introducidos por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio.

Con respecto a las alternativas contempladas, para dar respuesta a una solicitud recibida durante el trámite de audiencia e información pública correspondiente al citado real decreto, se introdujeron en el mismo un artículo para modificar la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y otro para modificar la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio. Se pretendía garantizar así que el conjunto de modificaciones normativas que se estimaban precisas fueran tramitadas en un solo instrumento normativo, a fin de asegurar su entrada en vigor y aplicación a partir de una misma fecha.

Sin embargo, a petición de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, así como del Consejo de Estado, esos dos artículos fueron finalmente eliminados del proyecto de real decreto para ser tramitados en una norma independiente. En concreto, el Consejo de Estado incluyó, en su dictamen n.º 1136/2025, de 29 de enero de 2026, una observación de carácter esencial según la cual debía excluirse dicho contenido modificativo pues, como puede leerse en el dictamen 760/2023, de 13 de julio, «los reales decretos no son el cauce adecuado para instrumentar las modificaciones de normas de rango inferior, como es el caso de las órdenes ministeriales, ni siquiera cuando dichas modificaciones tienen relación con el contenido del real decreto que articular una reforma más general».

4. Adecuación a los principios generales de buena regulación

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los principios mencionados son los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y transparencia.

En primer lugar, se ajusta al principio de necesidad, ya que se trata de una norma que persigue el interés general al incorporar en las normas reguladoras de las correspondencias y convalidaciones de las enseñanzas deportivas los cambios introducidos por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en el listado de los módulos del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo.

Asimismo, la modificación simultánea de esas dos órdenes responde al principio de eficacia, ya que permite garantizar una aplicación efectiva, homogénea y coordinada en

todo el territorio nacional, sin que exista otro instrumento más idóneo para lograr estos fines.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la regulación que esta norma contiene es la imprescindible para garantizar su finalidad.

Asimismo, se adecúa al principio de seguridad jurídica, pues resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Con respecto al principio de eficiencia, no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias a los ciudadanos.

Cumple también con el principio de transparencia, ya que identifica claramente su propósito y, durante el procedimiento de elaboración de la norma, se ha permitido la participación activa de sus potenciales destinatarios y destinatarias a través de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública.

Además, y tal como prevé el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y a los documentos propios del proceso de elaboración de la norma.

II. CONTENIDO

La norma consta de una parte expositiva, una parte dispositiva, estructurada en dos artículos, y una parte final compuesta por dos disposiciones finales.

En la parte expositiva o preámbulo se resumen el objeto y la finalidad de la propuesta. Además, se indica su fundamento legal y el título competencial en que se ampara la norma y se incluye una justificación de su adecuación a los principios de buena regulación.

En el artículo primero, se modifica el anexo IV de la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, para introducir los módulos «MED-C105. Actividad físico-deportiva para personas con discapacidad» y «MED-C206. Iniciación deportiva para personas con discapacidad» en la tabla de correspondencias entre las formaciones a las que se refiere la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas, y las enseñanzas deportivas de régimen especial reguladas al amparo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.

En el artículo segundo, se modifica la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, para introducir un segundo apartado en el artículo 7 mediante el cual se establece equivalencia, a efectos de traslado de calificaciones, por un lado, entre los nuevos módulos y aquellos a los que sustituyen y, por otro, entre las dos denominaciones que se usan en normativa para referirse al módulo MED-C2025 que versa sobre deporte y género. Asimismo, se incorporan los módulos MED-C105 y MED-C206 en los anexos I,

II y III que regulan, respectivamente, las convalidaciones entre los módulos del bloque común y determinados títulos de formación profesional de la familia de actividades físicas y deportivas, las convalidaciones entre los módulos del bloque común y determinados títulos universitarios relacionados con la actividad física y el deporte, así como las convalidaciones entre módulos de enseñanza deportiva del bloque común regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

En los dos casos, en las nuevas versiones de las órdenes se mantienen las referencias a los módulos sustituidos para preservar los efectos académicos previamente reconocidos, garantizando así que las personas que hubieran superado los módulos que dejan de impartirse puedan seguir beneficiándose de las correspondencias y convalidaciones que les hubieran resultado aplicables con anterioridad a esta modificación.

Por otro lado, la parte final se compone de una disposición final en la que se alude al título competencial y otra en la que se establece la fecha de entrada en vigor de la norma.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo

El proyecto tiene su fundamento jurídico en los cambios que ha introducido el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en el listado de los módulos de enseñanza deportiva que integran el bloque común de los títulos de Técnico Deportivo regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

Con respecto al rango normativo, la aprobación de la propuesta mediante una orden ministerial es coherente con el hecho de que se modifican dos órdenes ministeriales.

2. Coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El proyecto normativo asegura la coherencia entre el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, al incorporar en las disposiciones ministeriales que regulan las correspondencias y convalidaciones de estas enseñanzas las modificaciones introducidas por real decreto en el listado de los módulos del bloque común de los títulos de Técnico Deportivo.

3. Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No es de aplicación a este caso lo previsto en el artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, ya que la norma no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de esta.

La norma estará vigente de manera indefinida hasta que se produzca su derogación.

4. Derogación de normas

La entrada en vigor de la presente orden no implica la derogación de otras normas.

IV. ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

1. Análisis de los títulos competenciales.

La presente orden se dicta al amparo de las competencias que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras la modificación operada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el proyecto ha sido informado por el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. [PENDIENTE]

2. Análisis de la participación autonómica y local en la elaboración del proyecto.

En el proceso de elaboración de esta orden han sido consultadas las comunidades autónomas en el seno de la Comisión General de Educación. Las aportaciones que han realizado aparecen recogidas en los anexos de esta memoria. [PENDIENTE]

V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

Conforme a lo regulado en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se abrió un período de consulta pública previa en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, del 6 al 21 de julio de 2026, ambos incluidos, para recabar aportaciones de la ciudadanía, asociaciones y organizaciones.

Este proyecto de real decreto se ha sometido al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, habiendo estado expuesto en el portal del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, a efectos de general público conocimiento y de permitir la aportación de las consideraciones que se estimen oportunas por parte de las personas interesadas, del XXX de XXXX de XXXX al XXX de XXXX de XXXX, ambos incluidos. [PENDIENTE]

En aplicación del deber general de cooperación que, según el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas, se consultó a las comunidades autónomas en la Comisión General de Educación de la Conferencia de Educación de XXX de XXXX de XXXX. [PENDIENTE]

Asimismo, se han recibido los siguientes dictámenes e informes:

- El dictamen XXX/XXXX, de fecha XXX de XXX de XXXX, de la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en virtud de lo previsto en los artículos 32.1.c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y 15.1.a) del Real Decreto 694/2007, de 1 de junio, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. [PENDIENTE]
- El informe del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, de fecha XXX de XXX de XXXX, que ha de recabarse de conformidad con lo establecido en el artículo 26.5, párrafo 6.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE]
- El informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, de fecha XXX de XXX de XXXX, que debe recabarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo 4.º, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. [PENDIENTE]

Las diferentes aportaciones recibidas durante los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública que hacen mención a algún aspecto objeto del proyecto de norma, y las realizadas por las comunidades autónomas, así como las provenientes de los distintos informes y dictámenes recibidos, aparecen recogidas junto con su valoración en los anexos I y II de esta memoria.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico general

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3 d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha evaluado el impacto que este proyecto normativo tendrá en los precios, la productividad, la competitividad, el empleo, las PYMES, la innovación, los consumidores y la economía europea, y se ha concluido que no tiene efectos significativos sobre la economía en general.

2. Impacto sobre la competencia en el mercado

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 2.1.d).1º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto de la norma sobre la competencia en el mercado, concluyéndose que el presente proyecto no establece ninguna distorsión o limitación sobre esta.

3. Identificación y medición de las cargas administrativas

Conforme a lo previsto en artículo 26.3.e) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre y en el artículo 2.1.e) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha realizado un análisis de las cargas administrativas que conlleva la propuesta, concluyéndose que el presente proyecto no conlleva cargas administrativas para las empresas ni para las personas.

4. Impacto presupuestario

Conforme a lo previsto en el artículo 26.3.d) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 2.1.d).2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto presupuestario de este proyecto y se ha concluido que este será nulo.

5. Impacto por razón de género

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se ha realizado el correspondiente análisis y no se han detectado desigualdades en la situación de partida entre mujeres y hombres en la materia que se regula. Por otro lado, el proyecto objeto de esta memoria no contiene medidas que modifiquen dicha situación.

6. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, así como de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se ha realizado un estudio del impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y se considera que el proyecto normativo no tiene impacto en esta materia.

7. Impacto en la infancia y la adolescencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y se ha concluido que el mismo es positivo ya que facilita el reconocimiento académico de los estudios cursados por las personas que realizan enseñanzas deportivas de grado medio, muchas de las cuales son menores de 20 años, favoreciendo la continuidad de sus itinerarios formativos.

8. Impacto en la familia

En cumplimiento de lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se ha valorado el impacto del proyecto de norma sobre la familia y se ha concluido que el mismo es nulo.

9. Impacto medioambiental

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se ha valorado el impacto medioambiental del proyecto y se ha concluido que el mismo es nulo.

10. Impacto por razón de cambio climático

La disposición final quinta de la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética modificó el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre añadiendo al contenido preceptivo de la Memoria el impacto por razón de cambio climático, que deberá ser valorado en términos de mitigación y adaptación al mismo. Así, tras la evaluación del impacto de esta norma, se considera que este será nulo.

11. Impacto en el desarrollo o uso de medios y servicios de la Administración digital

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.1.g del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, se ha evaluado el impacto que tendrá para la ciudadanía y para la Administración el desarrollo o uso de los medios y servicios de la Administración digital que conlleve la norma, y este ha resultado ser nulo.

12. Impacto en materia de protección de datos de carácter personal

Se ha llevado a cabo un análisis del impacto en materia de protección de datos de carácter personal, y este ha resultado ser nulo.

ANEXO I. Valoración de las aportaciones sobre el borrador de la norma

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa.

Consideraciones de carácter general		
Aportación	Proponente	Valoración
Se propone regular la convalidación del Diploma de Especialista en Educación Física, obtenido mediante los cursos de especialización convocados por la Orden de 7 de junio de 1989, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Física para Profesores de Educación General Básica, con el título de Técnico Deportivo Superior, a efectos de que sea tenido en cuenta como mérito en los procedimientos de acceso a la función pública docente.	Aportación ciudadana (2).	No se acepta. El proyecto de orden se limita exclusivamente a la actualización de las denominaciones y los códigos de los módulos de bloque común, sin que se contemple, en ningún caso, el estudio o la posible incorporación de nuevas enseñanzas o titulaciones a las ya recogidas en los anexos vigentes.
Se sugiere establecer un régimen transitorio que garantice que las modificaciones introducidas preserven los derechos adquiridos, las correspondencias y convalidaciones ya reconocidas, así como la validez de las formaciones realizadas o iniciadas conforme a la normativa vigente, evitando efectos retroactivos derivados de los cambios en los módulos del bloque común	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El proyecto normativo respeta los derechos adquiridos y no modifica perfiles profesionales.
Se propone mantener las convalidaciones y correspondencias actualmente reconocidas, garantizando su equivalencia respecto de los nuevos módulos que los sustituyan.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	Se acepta.

Consideraciones de carácter general		
Aportación	Proponente	Valoración
Se propone que el sistema de convalidaciones se base en la equivalencia de competencias, resultados de aprendizaje y carga formativa, garantizando un tratamiento equilibrado entre enseñanzas deportivas, Formación Profesional, titulaciones universitarias, certificados profesionales y otras acreditaciones oficiales.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El proyecto de orden se limita exclusivamente a la actualización de las denominaciones y los códigos de los módulos de bloque común, sin que se contemple, en ningún caso, el estudio o la posible incorporación de nuevas enseñanzas o titulaciones a las ya recogidas en los anexos vigentes.
Se propone reforzar el reconocimiento de los títulos de Formación Profesional y de los certificados profesionales, evitando interpretaciones que cuestionen las competencias profesionales ya reconocidas por su normativa específica.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El proyecto de orden se limita exclusivamente a la adaptación de las denominaciones y los códigos de los módulos de bloque común, sin que se cuestionen las competencias ya reconocidas para los títulos de Formación Profesional y los certificados de profesionalidad.
Se propone aclarar expresamente que las convalidaciones reguladas en la orden producen únicamente efectos académicos y no modifican las competencias, atribuciones o habilitaciones profesionales reconocidas por la normativa vigente.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El proyecto de orden tiene por finalidad incorporar a la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, y a la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, las modificaciones introducidas por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en la denominación y codificación de los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas reguladas al amparo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. En consecuencia, el alcance de esta iniciativa normativa se limita exclusivamente a la adaptación de dichas denominaciones y códigos, sin que incluya, modificaciones de los perfiles profesionales, atribuciones o habilitaciones profesionales de los títulos.

Consideraciones de carácter general		
Aportación	Proponente	Valoración
Se propone que cualquier modificación de los requisitos aplicables a las actividades de formación deportiva respete los principios de necesidad, proporcionalidad, simplificación administrativa y unidad de mercado, evitando cargas administrativas innecesarias.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El proyecto normativo no modifica los requisitos aplicables a las actividades de formación deportiva ni introduce cargas administrativas innecesarias.
Se propone incorporar expresamente en el objeto de la modificación de la orden las consecuencias derivadas tanto del Real Decreto 534/2026 como del Real Decreto 535/2026, revisando las convalidaciones a la luz de todas las modificaciones curriculares introducidas por ambas normas.	Consejo COLEF.	No se acepta. El proyecto de orden tiene por objeto exclusivamente incorporar a la Orden ECD/158/2014, de 5 de febrero, y a la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, las modificaciones introducidas por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en la denominación y codificación de los módulos del bloque común. Dado que el Real Decreto 535/2026, de 30 de junio, no introduce cambios en estos aspectos, la propuesta no procede.
Se sugiere que, con carácter previo a la aprobación definitiva de la modificación del Anexo II de la Orden EFP/892/2023, se lleve a cabo un juicio técnico de suficiencia formativa, basado en la comparabilidad curricular entre la configuración vigente del bloque común de las enseñanzas deportivas y las distintas titulaciones oficiales respecto de las que se proyectan convalidaciones generales, y que el resultado de dicho juicio técnico quede incorporado a la Memoria del Análisis de Impacto Normativo como fundamento de las decisiones adoptadas en materia de convalidaciones.	Consejo COLEF.	No se acepta. El alcance de esta iniciativa normativa se limita exclusivamente a la adaptación de las denominaciones y los códigos de los módulos del bloque común.

Consideraciones de carácter general		
Aportación	Proponente	Valoración
Se propone que el Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte se incorpore al Anexo II de la Orden EFP/892/2023 y que, a partir del juicio técnico de suficiencia formativa basado en la comparabilidad curricular entre el marco formativo establecido por la Resolución de 18 de septiembre de 2018 y los nuevos currículos de los módulos del bloque común, se determinen expresamente las convalidaciones que le corresponden.	Consejo COLEF.	No se acepta. El proyecto tiene por objeto exclusivamente adaptar la Orden EFP/892/2023, de 26 de julio, a las modificaciones introducidas por el Real Decreto 534/2026, de 30 de junio, en la denominación y codificación de los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas, por lo que la propuesta excede el alcance de esta iniciativa normativa. Por otra parte, las recomendaciones de la Resolución de 18 de septiembre de 2018 no permiten establecer una correspondencia general entre los distintos grados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y los módulos del bloque común de las enseñanzas deportivas. En consecuencia, las convalidaciones deben seguir resolviéndose de forma individualizada, conforme al procedimiento previsto en el capítulo III de la Orden EFP/892/2023.
Se sugiere mantener la convalidación de los módulos del bloque común, incluyendo “Primeros auxilios”, para las personas tituladas en Licenciatura en Educación Física y en Licenciatura en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, así como extender ese mismo reconocimiento al Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, adaptando las referencias del Anexo II a la nueva configuración curricular establecida por los Reales Decretos 534/2026 y 535/2026.	Consejo COLEF.	No se acepta. El alcance de esta iniciativa normativa se limita exclusivamente a la actualización de las denominaciones y los códigos de los módulos de bloque común. Por otro lado, la decisión de excluir el módulo de “Primeros auxilios” se basó en su momento en la inexistencia de esta materia como troncal, tal y como se establece en el anexo del Real Decreto 1670/1993, de 24 de septiembre, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte y las directrices generales propias de los planes de estudios conducente a la obtención de este. Lo que impedía poder establecer un criterio general de convalidación, de esta materia, para todos los Licenciados en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.

ANEXO II. Valoración de las aportaciones recibidas sobre la MAIN

1. Valoración de las aportaciones recibidas durante el Trámite de Consulta Pública Previa.

Consideraciones de carácter general		
Aportación	Proponente	Valoración
Se propone que la memoria del análisis de impacto normativo valore expresamente los efectos de la modificación sobre la disponibilidad de profesionales cualificados en el sector deportivo.	Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).	No se acepta. El alcance de esta iniciativa normativa se limita exclusivamente a la adaptación de denominaciones y códigos, sin que se cuestionen las competencias ya reconocidas para los títulos de Formación Profesional y los certificados de profesionalidad, y sin que se limite la formación ni la disponibilidad de profesionales cualificados en el sector deportivo.